



AVISO

INVITACION A PRESENTAR MANIFESTACION DE INTERES EN LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES (VEHICULOS) CLASIFICADOS COMO INSERVIBLES POR DAÑO PARCIAL DE LA ESE HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA A TITULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES PUBLICAS.

LA ESE HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA, informa a todas las entidades públicas de cualquier orden, que se pone a disposición el vehículo que se describe a continuación, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1001 del 3 de noviembre de 2016, para su enajenación a título gratuito de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015:

VEHÍCULO			
Nombre	Descripción	Modelo	Placa
Vehículo	Camioneta Mazda Tipo Ambulancia	1998	QUE 062

LA ESE HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA, mediante la Resolución 269 del 28 de septiembre de 2017, "por la cual se ordena la baja definitiva de un bien mueble que no se está utilizando de los inventarios de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía", determine que el vehículo identificado anteriormente en la actualidad se encuentra sin uso, por lo que fue clasificado como vehículo "inservible por daño parcial", y se tornan inservibles para desarrollar las actividades misionales que debe adelantar la entidad.

La entidad interesada en la adquisición de este vehículo deberán hacerlo a través de una comunicación escrita dirigida a la ESE Hospital Nazareth, suscrita por su representante legal o por quien este delegue y remitirla a la Carrera 9 N° 1-90, del municipio de Quinchía, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la publicación del presente aviso y de la resolución No. 269 de septiembre 28 de 2017.

MANIFESTACION DE INTERES:

La entidad interesada en la adquisición de los bienes muebles (vehículos) clasificados como inservibles por daño parcial, a título de enajenación gratuita deberá manifestar su interés a través de una comunicación escrita y señalar lo siguiente:

1. La necesidad que se pretende satisfacer con el vehículo para el cumplimiento de sus funciones.
2. Las razones que justifican su solicitud.



3. El vehículo que está interesado en adquirir.

La manifestación de interés deberá estar suscrita por el representante legal de la respectiva entidad estatal o por quien este delegue.

LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA MANIFESTACION DE INTERES

1. Allegarse con el acto administrativo de nombramiento (solo si aplica)
2. Acta de posesión
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Manifestación escrita que el representante legal o por quien este delegue que no se encuentra incurso él o la entidad que representa, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley y la constitución
5. Fotocopia del registro tributario (Rut) de la entidad actualizado.

ENTREGA DE LA MANIFESTACION DE INTERES.

La entidad estatal interesada deberá allegar su manifestación de interés junto con los respectivos documentos dentro del periodo comprendido entre 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2017 (5 días calendario).

La manifestación de interés y los documentos adjuntos deberán ser presentados en sobre cerrado, y entregado en Ventanilla Única de la Entidad en la Carrera 9 N° 1-90, del municipio de Quinchía en el horario de Atención: 8:00 a.m. a 12:30 y de 1:30 a 5:00 p.m., la cual una vez recibida será radicada con fecha y hora de entrega. No se tendrán como válidas las manifestaciones presentadas por otro medio.

MANIFESTACION DE INTERES SOBRE LOS MISMOS BIENES.

En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de entidades estatales para el mismo vehículo, será seleccionada aquella entidad que haya radicado primero su solicitud en las instalaciones de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía en la dirección previamente citada.

MANIFESTACION DE INTERES SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

No serán tenidas en cuenta las manifestaciones de interés de las entidades que no alleguen los documentos requeridos o que no señalen la necesidad del bien para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifican su solicitud, dentro de los treinta (30) días calendario referidos en párrafos anteriores.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NAZARETH
QUINCHÍA RISARALDA
NIT 891401308-7**

TERMINO DE PUBLICACION.

Una vez vencido el plazo para la presentación de manifestación de interés junto con los respectivos documentos por parte de las entidades estatales interesadas, ESE Hospital Nazareth de Quinchía, publicará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes el resultado de la adjudicación en el sitio web institucional www.hospitalquinchia.gov.co

ENTREGA DE LOS BIENES A ENAJENAR A TITULO GRATUITO.

Designada la entidad a la cual se le entregara el vehículo, los representantes legales de la entidad titular del mismo y de la interesada en recibirlo, deberá suscribir un acta en la cual se establecerá la fecha de la entrega material, la cual no debe ser mayor a cinco (05) días calendario, contados a partir de la suscripción de la misma y realización del procedimiento para la entrega del vehículo por parte de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía.

La entidad que resulte beneficiaria de los vehículos deberá asumir los gastos de traslado de los mismos, así como los costos y tramite de traspaso, revisión técnico mecánica, SOAT, semaforización (según Decretos No. 2640 de Nov/14/2002 y No. 3178 de Dic/20/2002), a que haya lugar.

El vehículo, objeto de la enajenación a título gratuito se encuentra en las instalaciones de la ESE Hospital Nazareth en la carrera 9 número 1-90, de Quinchía Risaralda, y allí mismo deberá ser recogido por la entidad beneficiada.

La entidad a la cual se le entregara el vehículo deberá recogerlos al momento de su entrega física en la sede en la cual se encuentran actualmente ubicados.

El presente aviso y la Resolución No. 269 de septiembre 28 de 2017 se publican en la página web institucional www.hospitalquinchia.gov.co el día 28 del mes de septiembre de 2017.

ORIGINAL FIRMADA

CARLOS ALBERTO CALVO MEJIA

Gerente

E.S.E Hospital Nazareth

POR UNA SALUD HUMANIZADA CON CALIDAD

Quinchía Rda, Carrera 9 No 1-90 tel (096) 35 63 145, 35 63 146, 35 63 360 Fax: Ext 112.



*EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NAZARETH
QUINCHÍA RISARALDA
NIT 891401308-7*

RESOLUCIÓN No. 269

(Septiembre 28 de 2017)

“Por la cual la **ESE HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA**, autoriza y ofrece la **enajenación a título gratuito** de los muebles dados de baja a otras entidades estatales de Colombia.”

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Estatuto Contractual de la Entidad y,

CONSIDERANDO

1. Que la E.S.E. Hospital Nazareth de Quinchía, es una entidad pública del orden Municipal, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y presupuestal, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud.
2. Que la actividad contractual de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, adiciones o deroguen.
3. Que la Sección 2 - título Mecanismo de Enajenación del Decreto 1082 de 2015 establece las modalidades de enajenación de bienes del estado dados de baja para las entidades estatales, entre las cuales se encuentra la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales (artículo 2.2.1.2.2.4.3. de la Subsección 4, Bienes Muebles del Decreto 1082 de 2015).
4. Que el Comité Evaluador de Bajas de la ESE, se reunió en Agosto 2 de 2017 según consta en Acta No 001 de 2017, para revisar la condición del vehículo identificado como: Camioneta Mazda Tipo Ambulancia Placas OUE 062 Modelo, que actualmente se encuentra sin uso, y por consiguiente se debía clasificar como vehículo inservible por daño parcial.

POR UNA SALUD HUMANIZADA CON CALIDAD

Quinchía Rda, Carrera 9 No 1-90 tel (096) 35 63 145, 35 63 146, 35 63 360 Fax: Ext 112.



*EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NAZARETH
QUINCHÍA RISARALDA
NIT 891401308-7*

5. Que LA ESE HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA, mediante la resolución No. 230 de Agosto 16 de 2017, fijó el procedimiento para la baja de bienes muebles de propiedad de la entidad y dictó otras disposiciones, estableciendo en el acápite de funciones lo siguiente: "a) Estudiar la necesidad y conveniencia de dar de baja los bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones, pero que la ESE Hospital Nazareth no requiere para el cumplimiento de sus funciones, y recomendar la baja de los mismos al Gerente de la ESE o su delegado. b) Recomendar al Gerente de la ESE o su delegado, la necesidad de dar de baja los bienes muebles inservibles u obsoletos de la ESE Hospital Nazareth".

Que de acuerdo a los Estudios de Conveniencia, presentados por el Dr. Alonso de Jesús Betancur Restrepo- Director Administrativo y Financiero, conforme a la competencia otorgada mediante la Resolución No. 230 de 2017, dictaminó que se requiere dar de baja a los dos (02) vehículos arriba mencionados, teniendo en cuenta que: A) Que actualmente la entidad solo cuenta con (5) conductores, a quienes se les tiene asignado un vehículo, quedando en esta nueva vigencia un remanente sin utilizar de dos (02) vehículos. B) Que los dos (02) vehículos objeto de discusión, se encuentran totalmente depreciados en libros contables. C) Que pese a que los vehículos no se utilicen, si requieren de mantenimiento preventivo y se incurre a la vez en gastos de seguros, revisiones técnico mecánicas y etc.

Conforme lo anterior, el comité ante la situación de los vehículos en mención, determine optar por la enajenación a título gratuito entre entidades públicas, Contemplado en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que LA ESE HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA, mediante la Resolución 230 del 16 agosto de 2017, "por la cual se ordena la baja definitiva de unos bienes muebles que no se están utilizando de los inventarios de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía". En su artículo primero de la parte resolutive, autoriza la baja de los vehículos: Ambulancia Mazda B2600 4X4 chasis B2600-03218 placa OUE-062 y Campero cabinado 4X4 ESCAPE XLS Ford chasis 1FMYU92125KA40123 placa OVE-248.

Que la Resolución 230 del 16 de agosto de 2017, "por la cual se ordena la baja definitiva de unos bienes muebles que no se están utilizando de los inventarios de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía ", en su artículo tercero autorice la enajenación a título gratuito de elementos devolutivos registrados en los inventarios de la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del decreto 1082 de 2015; brindando así la oportunidad a las entidades estatales de Colombia de divulgar su interés para la adquisición de los bienes muebles.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NAZARETH
QUINCHÍA RISARALDA
NIT 891401308-7

Que las entidades estatales interesadas deben manifestar su voluntad de adquisición por medio escrito, justificando las razones y las necesidades a satisfacer con ellos. Si las entidades estatales no presentaran interés en adquirir dichos bienes muebles en el término que estipula la ley, la ESE Hospital Nazareth de Quinchía, procederá a la enajenación directa por oferta en sobre cerrado en concordancia a lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015.

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Estatuto Contractual de la Entidad y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el inicio de proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, y ofrecer en adjudicación a las entidades estatales de Colombia los bienes muebles de su propiedad dados de baja, y que se relacionan en este artículo.

PARAGRAFO: A continuación se relacionan los bienes muebles dados de baja objeto de esta enajenación a título gratuito:

VEHÍCULO			
Nombre	Descripción	Modelo	Placa
Vehículo	Camioneta Mazda Tipo Ambulancia	1998	OUE 062

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del término de la publicación de la invitación (5 días calendario), la entidad estatal interesada en adquirir los bienes muebles relacionados en el presente acto administrativo a título gratuito, debe así manifestarlo por medio escrito ante la ESE Hospital Nazareth, suscrita por su representante legal o por quien este delegue y remitirla a la Carrera 9 N° 1-90, del municipio de Quinchía, argumentando la necesidad funcional que pretende satisfacer con los bienes y las razones que justifican su solicitud.

ARTICULO TERCERO.- En el evento de presentarse dos o más manifestaciones de interés por parte de las entidades estatales sobre el mismo bien mueble, la ESE



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NAZARETH
QUINCHÍA RISARALDA
NIT 891401308-7

Hospital Nazareth tendrá preferencia para la adjudicación sobre la primera entidad que haya presentado su escrito de interés.

ARTICULO CUARTO: La entidad interesada en adquirir los bienes muebles relacionados en el presente acto administrativo a título gratuito, teniendo en cuenta que se trata de bienes sujetos de registro y/o pago de impuestos, deberá cancelar todos los gastos en que se incurra en la transferencia del dominio, pago de impuestos que se adeuden a la fecha de traspaso con sus respectivas moras en caso a que haya lugar, y también los gastos de transporte de los bienes muebles adjudicados desde el lugar de ubicación a su destino final.

ARTICULO QUINTO: En el caso que no se presente ninguna manifestación de interés por parte de las entidades estatales en adquirir los bienes muebles dados de baja de que trata esta resolución, la entidad procederá a la comercialización de los bienes acogiendo lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.2.2.1. "Enajenación directa por oferta en sobre cerrado."

ARTICULO SEXTO: la ESE Hospital Nazareth publicará el presente acto administrativo y la invitación al proceso de enajenación a título gratuito en la página web de la entidad: www.hospitalquinchia.gov.co, por el termino de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su fijación. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web de la Entidad

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Quinchía, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2017

Atentamente

ORIGINAL FIRMADA

CARLOS ALBERTO CALVO MEJIA

Gerente

E.S.E Hospital Nazareth